



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre fijación de honorarios al perito. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81-001-33-33-002-2013-00020-01
Demandante : María Delina Camejo Blanco
Demandado : Municipio de Arauca
Providencia : Auto señala honorarios de auxiliar de la Justicia

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en el *sub lite* se omitió por error involuntario fijar los honorarios de la Auxiliar de la Justicia Rosa Edelmira Calderón, en los plazos previstos en el artículo 221 del CPACA, quien rindió dictamen pericial mediante escrito del 12 de agosto de 2014 (fls. 280-292).

En razón a ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 363 del CGP, aplicables por integración normativa del artículo 306 del CPACA, el Despacho procederá a fijar los honorarios de la perito. Para ello los numerales 6, 6.1, 6.1.2 y los literales b y c del artículo sexto del Acuerdo 1852 de 2003 establecen¹:

“ARTICULO SEXTO.- Modificar el numeral 6 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, el cual quedará así:

6. Peritos.

6.1. Los honorarios que devengarán los peritos evaluadores de bienes serán los siguientes:

6.1.2. Inmueble no urbano. Si se trata de inmueble no urbano o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo como **base o valor mínimo** los equivalentes a 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas.

¹ El Acuerdo 1852 de 2003 modificó los artículos 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002 y el artículo 1 del Acuerdo 1605 del 30 de Octubre de 2002.

Los valores definidos en el inciso anterior se **incrementarán** en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las siguientes reglas:

Incremento por área.

Hectáreas del inmueble avaluado		Valor SMLMV año 2002	Porcentaje %	Incremento \$	Honorario parcial \$
	Hasta 2	309,000	Base 0.20	61,800	61,800
Mayor de 2	Hasta 5	309,000	25%	15,450	77,250
Mayor de 5	Hasta 10	309,000	50%	30,900	92,700
Mayor de 10	Hasta 15	309,000	95%	58,710	120,510
Mayor de 15	Hasta 20	309,000	160%	98,880	160,680
Mayor de 20	Hasta 50	309,000	Base 0.85	262,650	262,650
Mayor de 50	Hasta 100	309,000	30%	78,795	341,445
Mayor de 100	Hasta 200	309,000	60%	157,590	420,240
Mayor de 200	Hasta 300	309,000	110%	288,915	551,565
Mayor de 300	Hasta 400	309,000	160%	420,240	682,890
Mayor de 400	Hasta 500	309,000	210%	551,565	814,215
Mayor de 500	Hasta 1000	309,000	310%	814,215	1,076,865
Mayor de 1000	Hasta 1500	309,000	340%	893,010	1,155,660
Más de	1,500	309,000	370%	971,805	1,234,455

b. Incremento por distancia.

Hasta un 25% de la base o valor mínimo conforme a la distancia, en kilómetros, comprendida entre la sede del despacho judicial competente o comisionado, según el caso, y el lugar de ubicación del inmueble.

c. Incremento por el valor de las mejoras.

- c.1. Si el valor de las mejoras del inmueble se encuentra entre el 0% y el 25% de su avalúo total, un 5% de la base o valor mínimo definido según su área.
- c.2. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 25% hasta el 50% de su avalúo total, un 15% de la base o valor mínimo definido según su área.
- c.3. Si el valor de las mejoras del inmueble es superior al 50% de su avalúo total, un 25% de la base o valor mínimo definido según su área (...)”

Teniendo en cuenta que el área del predio objeto de la pericia es un predio rural (según folio de matrícula inmobiliaria visible a fl. 75), el cual tiene un

área de 2.853,21 Metros Cuadrados equivalentes a 0,2853 Hectáreas, el porcentaje que se debe aplicar es la base de 0.20% por el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014², correspondiente a la suma de \$123.200 m/cte. Ahora, respecto a ese valor no es posible aplicar el incremento por distancia, toda vez que de la pericia rendida no se puede determinar la distancia comprendida entre la ubicación de este Despacho Judicial y la ubicación del inmueble, así como, tampoco hay lugar a aplicar el incremento por el valor de las mejoras, teniendo en cuenta que en la experticia no se estableció que el bien inmueble tuviera mejoras (fls. 280-292 del expediente)

En consecuencia, se reconocerá la suma de \$123.200 m/cte., por concepto de honorarios a pagar a favor de Rosa Edelmira Ángel Calderón, quien fue la Auxiliar de la Justicia que rindió la experticia dentro del presente asunto. Vale la pena señalar que, la parte demandante, por ser quien solicitó la prueba, deberá pagar los honorarios fijados a la perito, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 218, 221 del CPACA y el artículo 364 del CGP.

Así mismo, y como quiera que en el proceso ya se profirió sentencia, condenándose en costas a la parte demandada, los gastos de la perito que sufrague la demandante se entienden incluidos dentro de las costas ordenadas por el Despacho, y por ende deberán ser tenidas en cuenta en la liquidación de costas respectiva.

Por último, se ordenará a Secretaría que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, proceda a realizar la liquidación de costas dentro del presente asunto. Una vez surtido lo anterior deberá ingresarse el expediente para decidir sobre su eventual aprobación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fíjese la suma de \$123.200 m/cte. Por concepto de honorarios a pagar a favor de Rosa Edelmira Ángel Calderón, valor que deberá ser pagado por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: El valor ordenado como honorarios de la perito, serán incluidos dentro de las costas ordenadas a pagar por la demandada a la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

² Fecha en la que se rindió la experticia, ver fls. 280-292 del expediente
3

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, **Ordénese** a Secretaría realizar la liquidación de costas dentro del presente asunto, teniendo en cuenta la decisión adoptada en el numeral anterior, cumplido lo anterior, ingrésese el expediente para pronunciarse sobre su eventual aprobación.

CUARTO: **Ordénese** por Secretaría realizar los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



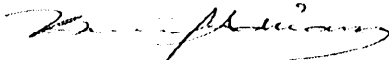
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0056, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiséis (26) de mayo de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria